

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Coordinación Legal y  
Registro de Prestadores

## RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 427

SANTIAGO, 15 NOV. 2011

### VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud contenido en el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales para prestadores institucionales de salud; en la Ley N°19.880 y, lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas e IP/N°4, de 2007, que modifica a la referida Circular IP/N°3; en la Resolución Afecta SS/N°54, de 04/07/2011, del Superintendente de Salud y,

### CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la solicitud N° 33-11 del sistema de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 18/11/2010, la sociedad de responsabilidad limitada **"AUSUS SUM MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA"**, R.U.T. N° 76.115.289-0, domiciliada en Pasaje Nueva Sucre 2544-B, oficina N°45, piso 2°, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, cuyo nombre de fantasía es **"AUSUS SUM QUALITY MANAGEMENT LTDA."**, ha requerido a esta Intendencia autorización para realizar la acreditación de Prestadores Institucionales de Salud en el Estándar General de Atención Abierta y Cerrada; en el Estándar para Atención Psiquiátrica Cerrada; en el Estándar para Centros de Diálisis; en el Estándar para Servicios de Esterilización; en el Estándar para el otorgamiento de Servicios de Imagenología; y, en el Estándar para Laboratorios Clínicos;

2°.- Que, el informe técnico que rola en estos autos administrativos y que se tiene como parte integrante de la presente resolución, consignó el cumplimiento por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Acreditación, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a la evaluación de los Estándares Generales de Acreditación para prestadores institucionales de salud de Atención Abierta y Cerrada; y, para el Estándar General de Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada; el Estándar General para Centros de Diálisis; en el Estándar General para Servicios de Esterilización; y, el Estándar General para Laboratorios Clínicos, proponiendo en consecuencia que se la autorizara como entidad acreditadora para la evaluación de los antedichos Estándares,

rechazándosele para la evaluación del Estándar General para prestadores institucionales de Servicios de Imagenología.

**3°.-** Que, en el informe jurídico que, asimismo, rola en estos autos administrativos y se tiene como parte integrante de esta resolución, se consignó que la solicitante ha acreditado mediante los antecedentes documentales que refiere y que rolan en autos y que se tienen como parte integrante de la presente resolución, **su personalidad jurídica**, dando cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Artículo 9 del referido Reglamento;

**4°.-** Que, en cuanto a la **representación legal** de la entidad solicitante, mediante la Cláusula Quinta de la Escritura Pública de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "**AUSUS SUM MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA**", de 04/02/2011, de la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio N°749-2011, se designa a doña **Nancy Angélica Nadeau Abarca**, Enfermera-Matrona e Ingeniero Comercial, R.U.T. N°8.039.267-2, domiciliada en calle Arquitecto Teodoro Benjerodt, N° 1996, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en tal calidad, *"quien anteponiendo su firma a la razón social la representará, ante todo tipo de personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas, con las más amplias facultades, para todos los efectos pudiendo obligarla en toda clase de actos"*.

**5°.-** Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna en los antedichos Informes Técnico y Jurídico, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica** propuesta, doña **María Inés Arce Valdés**, chilena, casada, de profesión Médico-cirujano, R.U.T. N°13.232.413-1, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°36.431, domiciliada en calle Talavera de la Reina N°520, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, posee la **idoneidad suficiente** para ejercer dicha función, en virtud de haber demostrado su formación en gestión y administración en Servicios de Salud y en evaluación de Prestadores Institucionales de Salud, así como su experiencia clínica de al menos tres años;

**6°.-** Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de **profesionales evaluadores** propuestos, como se consigna tanto en los Informes Técnico como Jurídico, ya referidos, las inscripciones de los respectivos títulos profesionales en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, en su caso; los antecedentes documentales acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 del mismo Reglamento, permiten establecer que los profesionales que a continuación se señalan reúnen las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación indicada en el considerando 2° precedente: **1) María Inés Arce Valdés (R.U.N. 13.232.413-1); 2) Sylvana Rosa María Cáceres (R.U.N. 12.348.063-5); 3) Ruby Anne Armaza González (R.U.N. 9.785.213-8); 4) Nancy Angélica Nadeau Abarca (R.U.N.**

**8.039.267-2); 5) María Mónica Cárdenas de la Maza (R.U.N. 7.404.152-3); y 6) Claudio Vittorio Montiglio Valenzuela (R.U.N. 9.481.898-2).**

**7°.-** Que, de otra parte, el antedicho Informe Técnico propone el rechazo de la evaluadora propuesta, Sra. Susana Ester Vera Sommer, R.U.T. N°6.270.263-K, en cuanto no cumple con acreditar su formación en Calidad Asistencial en Salud, *"dado que sólo cuenta con formación de postítulo en Gerontología, no contemplando dicho programa ningún módulo respecto a materias que guarden relación con calidad asistencial"* y que, asimismo, propone el rechazo del evaluador propuesto, Sr. César Alejandro Puello Castro, R.U.T. N°21.777.194-3, por cuanto no *"presenta respaldo de su experiencia laboral"*. En consecuencia, los antedichos evaluadores propuestos no dan cumplimiento a los requisitos del mencionado Artículo 12 del señalado Reglamento.

**8°.-** Que, los antecedentes acompañados por **"AUSUS SUM MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA"** relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en el Considerando 6° precedente son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que demuestran la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de vigencia indefinida, según se consigna en el informe jurídico antes citado.

**9°.-** Que, de otra parte, tanto el Informe Técnico como Jurídico, ambos en mérito del Acta de Visita Inspectiva y de los antecedentes allegados en autos, se pronuncian favorablemente respecto del cumplimiento por parte de **"AUSUS SUM MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA"** de disponibilidad efectiva de la infraestructura física y de recursos humanos de apoyo a que refiere el inciso final del artículo 10 del Reglamento, consignándose por el primero de ellos (técnico) que la oficina ubicada en Pasaje Nueva Sucre 2544-B, oficina N°45, piso 2°, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana *"cuenta con las condiciones necesarias de espacio físico, implementación de mobiliario y equipo de apoyo informático para el funcionamiento de las oficinas de la entidad acreditadora"*; y por el segundo (jurídico), que el título de uso de la referida infraestructura y la prestación de servicios civiles de recepcionista, se encuentran acreditados mediante instrumento privado que resulta pertinente y con mérito suficiente al efecto, jurídicamente válido y obligatorio de las prestaciones de servicios a que refieren, entre la solicitante y su contraparte.

**10°.-** Que, **"AUSUS SUM MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA"** ha acreditado que su objeto social consiste, entre otras, en la ejecución de *"[...] actividades de acreditación a Prestadores Institucionales de salud"*;

**11°.-** Que el acta de la 6ª. Sesión del Comité de Evaluación efectuada el 21 de octubre de 2011, da cuenta de la recomendación hecha a este Intendente en el sentido de aprobar la solicitud de autorización formulada por **"AUSUS SUM MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA"**, atendidas las conclusiones y prevenciones de los Informes Técnico y Jurídico correspondientes.

En mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN:

**1°.- AUTORIZÁSE** a la sociedad de responsabilidad limitada "**AUSUS SUM MANAGEMENT CONSULTORES LIMITADA**", cuyo nombre de fantasía es "**AUSUS SUM QUALITY MANAGEMENT LTDA.**", individualizada en el Considerando 1°, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los Estándares Generales relativos a prestadores institucionales de salud de Atención Abierta y Cerrada, aprobados por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud, así como para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación del Estándar para Atención Psiquiátrica Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N° 33; del Estándar General para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N° 34; del Estándar General para Servicios de Esterilización, aprobado por el Decreto Exento N° 35; y, del Estándar General para Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N° 37, todos de 2010 y del Ministerio de Salud;

**2°.- NO HA LUGAR** a la solicitud de autorización de la entidad en lo relativo a la ejecución de actividades de acreditación del Estándar General para Servicios de Imagenología, aprobado por el Decreto Exento N° 36, del Ministerio de Salud, de 2010;

**3°.-** Los **cargos y funciones descritos** en la parte considerativa de la presente resolución, deberán ser desempeñados dentro del ámbito establecido y por las personas individualizadas en los **considerandos 4°, 5° y 6°**.

**4°.-** Para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que haya dictado o dicte el Ministerio de Salud, esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de aquéllos.

**5°.- PREVIÉNESE** a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente** acreditada en el presente procedimiento, informando a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en **materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y personal de apoyo**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**;

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad de infraestructura que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. Reitérase en este sentido que todo cambio relevante que experimente la entidad solicitante en esta materia deberá informarse y acreditarse, **tan pronto ocurra**;

**6°.-** La presente autorización tendrá una **vigencia** de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución.